

1295-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con diecisiete minutos del veintiseis de mayo de dos mil veinticinco.
Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana en el cantón de San Pablo, de la provincia de Heredia.

En auto n.º 0940-DRPP-2025 de las diecisiete horas veinticuatro minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se conocieron las diligencias de los recursos de revocatoria con apelación en subsidio presentados por el señor Mario Alberto Loria Barrantes, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del PUSC, contra lo resuelto por este Departamento de Registro mediante los oficios n.º DRPP-1982-2025, n.º DRPP-2038-2025 y n.º DRPP-2082-2025 de fechas veintiuno, veintidós y veintitrés de abril del año dos mil veinticinco, respectivamente, se autorizó como medida cautelar, la celebración de la asamblea cantonal abierta de *-entre otros-* San Pablo, de la provincia de Heredia, programada a realizarse el día veintisiete de abril del presente año, con la salvedad de que los acuerdos que eventualmente se adoptasen estarían condicionados en forma absoluta a lo que se disponga en el momento en que se resuelvan las acciones recursivas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (*Decreto n.º 8-2024 aprobado en sesión ordinaria del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 113-2024 del 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre del mismo año*) (*en adelante reglamento*), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*) celebró el día 27 de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal abierta del cantón de San Pablo, de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando las delegaciones territoriales. Además, mediante las certificaciones de marras, el PUSC, acreditó la presidencia del “Frente Juventudes Socialcristianas”, quedando pendiente el nombramiento de la presidencia del “Frente de mujeres”

Las estructuras designadas de conformidad con los artículos diecisiete del estatuto partidario y sesenta y ocho del Reglamento Electoral Interno quedaron integradas de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA
CANTON SAN PABLO

COMITE EJECUTIVO FRENTE JUVENTUD

Cédula	Nombre	Puesto
206720767	DEBORA WENDY ARAYA HERNANDEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
402260083	ALEX BERNARDO PORRAS MORENO	TERRITORIAL PROPIETARIO
401700932	ALLAN GERARDO CHAVES MARIN	TERRITORIAL PROPIETARIO
402390612	ANDRES GARITA BONILLA	TERRITORIAL PROPIETARIO
401540810	CYNTHIA MARIN SALAZAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
402410030	DANIELA EUGENIA RAMOS GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
401400688	EMILIA MARIA HERNANDEZ GARCIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
402580464	JIMENA ROSALES CORDONERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
401950762	JUAN DIEGO RAMIREZ BONILLA	TERRITORIAL PROPIETARIO
402050134	KENETH ALONSO RAMIREZ GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
105250057	LUIS GUSTAVO FERNANDEZ SALGADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
112500887	MAITE MATARRITA ROMAN	TERRITORIAL PROPIETARIO
112880309	MARIA JOSE VARGAS BOLAÑOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
502300899	MARLENI SILES CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
502080277	MARLENY PORRAS LOPEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
402380456	MINOR DE JESUS MORA VALERIO	TERRITORIAL PROPIETARIO
401580287	OMAR MAURICIO GONZALEZ GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
304090278	PAULA TATIANA CORDERO ESPINOZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
401480948	RAFAEL ANGEL ACOSTA RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
401250954	SONIA VILLALOBOS GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
118510573	CRISTHIAN JOEL VARGAS BOLAÑOS	TERRITORIAL SUPLENTE
206720767	DEBORA WENDY ARAYA HERNANDEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
900820042	GIRLANY MORENO MADRIGAL	TERRITORIAL SUPLENTE
401680468	RONALD LEON GONZALEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
114150438	STEPHANIE GABRIELA AGUILAR MORENO	TERRITORIAL SUPLENTE

Observaciones: Según indica el artículo 17 puntos tres y cuatro del estatuto partidario, así como la convocatoria realizada para la fecha que nos ocupa, se deberán certificar ante esta Dependencia, las presidencias del Comité Ejecutivo Cantonal de los frentes de Juventud y de Mujeres, no obstante, en el cantón de cita, la agrupación política fue omisa en aportar la certificación relativa al frente de Mujeres, razón por la cual en caso de que este haya sido designado, el partido político deberá aportar la documentación referida a fin de acreditar lo que en derecho corresponda.

Con relación a lo indicado en el artículo diecisiete de la norma estatutaria del PUSC que establece que “...Las nóminas de candidaturas a integrantes de la Asamblea Cantonal, así como de representantes de cada una de las Asambleas Cantonales de la respectiva provincia ante su respectiva Asamblea Provincial, deberán ser alternas entre hombres y mujeres...”; debe considerarse que, si bien la normativa interna del PUSC indica que dicha integración partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: “*Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*”.

En virtud de lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita). Tome en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana, se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

No obstante lo anterior, considerando que el recurso de apelación interpuesto por la agrupación política se encuentra en estudio del Superior, a fin de no afectar sus intereses, en caso de que la gestión planteada prospere y al comprobarse que completó satisfactoriamente las designaciones de los delegados territoriales propietarios del cantón de cita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de previa cita y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 5282-E3-2017, de las quince horas quince

minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, se autoriza al partido Unidad Social Cristiana para que celebre la asamblea de cantonal de San Pablo.

Lo anterior, en el entendido de que los acuerdos que eventualmente se adopten en esa actividad partidaria, estarán condicionados en forma absoluta a lo determine el Superior; asimismo, se le hace saber al partido político que, la autorización de celebración de la asamblea extendida en el presente documento no puede interpretarse de forma alguna que, se haya prejuzgado el fondo del asunto que se encuentra en análisis.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/jhr
C.: Expediente 1038819-83, partido Unidad Social Cristiana
Ref. S: 7083, 7278-2025